



RESOLUCION DIRECTORAL N° 268 -2018-ANA-AAA.M

Cajamarca,

16 FEB. 2018

VISTO:

El expediente administrativo N° 66090-2017, tramitado ante la Administración Local de Agua Las Yungas Suite, e ingresado con CUT N° 140468-2017, organizado por Carmen Collantes Aliaga, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Agrícolas, proveniente de los manantiales El Trébol, El Rancho 1, El Rancho 2, El Rancho 3, El Rancho 4, El Rancho 5 El Rancho 6, Sauco 1 y Sauco 2, ubicados en el caserío Calconga, distrito Sucre, provincia Celendín, región Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua, otorga, modifica y extingue, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, mediante D.S N° 023-2014-MINAGRI, se modificó el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos D.S N° 001-2010-AG, con la finalidad de agilizar los procedimientos administrativos de otorgamiento de licencia de uso de agua para el desarrollo de proyectos de inversión pública y privada; así como para promover la formalización de los usos de agua en el ámbito del territorio nacional;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81° del mismo cuerpo normativo señala que: "La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés". Asimismo, el numeral 81.2 señala que: "la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente";

Que, mediante escrito del visto, Carmen Collantes Aliaga, solicitó a la Administración Local de Aguas Las Yungas Suite, Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Agrícolas, proveniente de los manantiales El Trébol, El Rancho 1, El Rancho 2, El Rancho 3, El Rancho 4, El Rancho 5 El Rancho 6, Sauco 1 y Sauco 2, ubicados en el caserío Calconga, distrito Sucre, provincia Celendín, región Cajamarca ;

Que, mediante el Informe Técnico N° 010-2018-ANA-AAA-M.AT/JCCS; de fecha 31 de enero de 2018, el Área Técnica, luego de la evaluación del expediente administrativo, recomienda acreditar a favor de Carmen Collantes Aliaga, la Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Agrícolas proveniente de los manantiales El Trébol, El Rancho 1, El Rancho 2, El Rancho 3, El Rancho 4, El Rancho 5 El Rancho 6, Sauco 1 y Sauco 2, por un volumen anual de hasta 30 810,05 m³, equivalente a un caudal de hasta 1,71 l/s. Los puntos de captación se encuentran identificados entre las coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 Sur que se muestran en el cuadro N° 01 de la parte resolutive. Políticamente ubicado en el caserío Calconga, distrito Sucre, provincia Celendín, región Cajamarca. La Disponibilidad Hídrica tendrá un plazo de dos (02) años;



RESOLUCION DIRECTORAL N° 268 -2018-ANA-AAA.M

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y con el visado del Área Legal, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017 - MINAGRI,; así como la Resolución Jefatural N° 008-2018-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua Maraón;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACREDITAR, a favor de Carmen Collantes Aliaga, la Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Agrícolas, proveniente de los manantiales El Trebol, El Rancho 1, El Rancho 2, El Rancho 3, El Rancho 4, El Rancho 5 El Rancho 6, Sauco 1 y Sauco 2, por un volumen anual de hasta 30 810,05 m³, equivalente a un caudal de hasta 1,71 l/s. Los puntos de captación se encuentran identificados entre las coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 Sur que se muestran en el Cuadro N° 01. Políticamente ubicado en el caserío Calconga, distrito Sucre, provincia Celendín, región Cajamarca. La Disponibilidad Hídrica se muestra en el Cuadro N° 02, conforme al detalle siguiente:

Cuadro N° 01: Ubicación de Puntos de Captación

Coordenadas UTM WGS-84 Zona 17 Sur				
Manantial	Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)	Acreditación hídrica l/s
EL TREBOL	813 972	9 225 115	3 225	0.19
EL RANCHO 1	814 087	9 225 032	3 232	0.30
EL RANCHO 2	814 130	9 225 015	3 255	0.23
EL RANCHO 3	814 235	9 225 061	3 242	0.22
EL RANCHO 4	814 208	9 225 064	3 233	0.16
EL RANCHO 5	814 167	9 225 049	3 229	0.13
EL RANCHO 6	814 117	9 225 083	3 226	0.12
SAUCO 1	813 986	9 224 897	3 250	0.22
SAUCO 2	813 993	9 224 926	3 255	0.14
Total (l/s):				1.71

Cuadro N° 02: Disponibilidad Hídrica

UNID.	ASIGNACIÓN HÍDRICA MENSUAL (m³)												Volumen Total m³
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
l/s	0.90	0.45	0.16	0.49	1.08	1.28	1.45	1.71	1.49	0.76	1.00	0.91	
m³	2,408.68	1,079.03	441.28	1,261.52	2,895.65	3,316.43	3,887.17	4,588.20	3,863.49	2,046.88	2,594.08	2,427.65	30,810.05

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de dos (02) años, el cual se computará desde el día siguiente de la notificación. Cumplido dicho plazo, la Acreditación caducará de pleno derecho.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la presente resolución NO Autoriza la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, ni la utilización del Recurso Hídrico, siendo necesario para ello efectuar los trámites correspondientes, de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su Reglamento y demás normas de la materia.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que en el procedimiento de la Autorización de Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico, el administrado deberá considerar la Instalación de Instrumentos de Control y Medición del Agua.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Las Yangas Suite, la notificación de la presente resolución, a Carmen Collantes Aliaga, en el modo y forma de ley.

Regístrese y Comuníquese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA VIMA
Ing. José Mario Bazar Aliaga
DIRECTOR